

Expediente: **137/16**

Carátula: **FARIAS NOEMI CANDELARIA C/ IBAÑEZ DIEGO HERNAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - FARIAS, NOEMI CANDELARIA-ACTOR

20184765447 - COPAN (CIA. DE SEGUROS), -DEMANDADO

20163838827 - TAPIA, WILMA GRACIELA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20163838827 - IBAÑEZ, DIEGO HERNAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 137/16



H20702613323

JUICIO: FARIAS NOEMI CANDELARIA c/ IBAÑEZ DIEGO HERNAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 137/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 256 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 30 de Junio de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde el monto demandado en fecha 02/12/2016, es decir, la suma de \$3.407.400. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de demanda hasta el 31/05/2023, monto que asciende a \$10.134.629,82 (\$3.407.400

* 297,43%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$13.542.029,82** (\$3.407.400 + \$10.134.629,82).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas, y la parte demandada como ganadora: regular por autos principales al letrado Antonio Clemente Díaz por su participación como apoderado de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$677.101,49** ($\$13.542.029,82 * 15\% = \$2.031.304,47 * 1/3$); regular por autos principales al letrado Gustavo Carrizo por su participación como patrocinante del letrado Hugo Rodriguez Robledo en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$677.101,49** ($\$13.542.029,82 * 15\% = \$2.031.304,47 * 1/3$), al letrado Hugo Rodriguez Robledo por su participación como apoderado de la citada en garantía el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$372.405,82** ($\$677.101,49 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Pablo Racedo por su participación como apoderado por beneficio del actor en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$406.260,89** ($\$13.542.029,82 * 9\% = \$1.218.782,68 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$223.443,49** ($\$406.260,89 * 55\%$); y no regular al letrado Gustavo Carrizo.-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Pablo Racedo, Antonio Clemente Díaz y Gustavo Carrizo, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$100.000**, a cada uno.-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 05/10/2016 y extendido al presente expediente por decreto de fecha 30/06/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Pablo Racedo la suma de **\$62.970,44** ($\$406.260,89 + \$223.443,49 = \$629.704,38 * 10\%$).-

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 20/12/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de **\$40.626,09** ($\$13.542.029,82 * 9\% = \$1.218.782,68 * 1/3 = \$406.260,89 * 10\%$), y al letrado Pablo Racedo la suma de **\$104.950,73** ($\$13.542.029,82 * 15\% = \$2.031.304,47 * 1/3 = \$677.101,49 + 55\% = \$1.049.507,31 * 10\%$).-

Por el incidente de falta de personarías resuelto en fecha 03/12/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de **\$40.626,09** ($\$13.542.029,82 * 9\% = \$1.218.782,68 * 1/3 = \$406.260,89 * 10\%$) y al letrado Pablo Racedo la suma de **\$104.950,73** ($\$13.542.029,82 * 15\% = \$2.031.304,47 * 1/3 = \$677.101,49 + 55\% = \$1.049.507,31 * 10\%$).-

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 22/12/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Gustavo Carrizo la suma de **\$203.130,45** ($\$677.101,49 * 30\%$) y al letrado Hugo Rodriguez Robledo la suma de **\$111.721,75** ($\$372.405,82 * 30\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Antonio Clemente Díaz conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$677.101,49 (pesos seiscientos setenta y siete mil ciento uno con 49/100), más la suma de \$67.710,15 (pesos sesenta y siete mil setecientos diez con 15/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$677.101,49 (pesos seiscientos setenta y siete mil ciento uno con 49/100), más la suma de \$67.710,15 (pesos sesenta y siete mil setecientos diez con 15/100) conforme Art. 26 inc. K

de la ley 6.059; al letrado Hugo Rodríguez Robledo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$372.405,82 (pesos trescientos setenta y dos mil cuatrocientos cinco con 82/100) más la suma de \$37.240,58 (pesos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos con 58/100) y regular al letrado Pablo Racedo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$629.704,38 (pesos seiscientos veintinueve mil setecientos cuatro con 38/100), más la suma de \$62.970,44 (pesos sesenta y dos mil novecientos setenta con 44/100); atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Pablo Racedo, Antonio Clemente Díaz y Gustavo Carrizo, a cada uno la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelto en fecha 20/12/2018: al letrado Antonio Clemente Díaz conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$40.626,09 (pesos cuarenta mil seiscientos veintiséis con 09/100), más la suma de \$4.062,61 (pesos cuatro mil sesenta y dos con 61/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; y al letrado Pablo Racedo conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$104.950,73 (pesos ciento cuatro mil novecientos cincuenta con 73/100), más la suma de \$10.495,07 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y cinco con 07/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de falta de personería resuelta en fecha 03/12/2019: al letrado Antonio Clemente Díaz, conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$40.626,09 (pesos cuarenta mil seiscientos veintiséis con 09/100), más la suma de \$4.062,61 (pesos cuatro mil sesenta y dos con 61/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; y al letrado Pablo Racedo conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$104.950,73 (pesos ciento cuatro mil novecientos cincuenta con 73/100), más la suma de \$10.495,07 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y cinco con 07/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelto en fecha 22/12/2022: al letrado Gustavo Carrizo conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$203.130,45 (pesos doscientos tres mil ciento treinta con 45/100), más la suma de \$20.313,04 (pesos veinte mil trescientos trece con 04/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; y al letrado Hugo Rodríguez Robledo conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$111.721,75 (pesos ciento once mil setecientos veintiuno con 75/100), más la suma de \$11.172,18 (pesos once mil ciento setenta y dos con 18/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado

VI.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.